

28/06/2005

B.O. 28/06/05 SALUD PUBLICA Disposición 3623/2005 - ANMAT –

Dispónese la clausura preventiva del establecimiento de la firma Carmin S.A., sito en Wilde, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/6/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-1737-05-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el Memorando N° 365/05 del Departamento Vigilancia Alimentaria por el cual solicita que se realice una inspección al establecimiento Carmin SA, sito en Boulevard de los Italianos 386, Wilde, Provincia de Buenos Aires, para verificar que la mercadería que allí se comercializa se encuentre amparada legalmente.

Que la firma Carmin S.A. está inscrita en el RNE bajo el Número 010040134, como importador y exportador de productos alimenticios con depósito en la calle Cayastá 3251 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se llevaron a cabo las inspecciones OI N° 171/05, OI N° 214/05 y OI N° 236/05 al establecimiento Carmin S.A.

Que en el acta glosada a fojas 20/21 luce que el representante de la firma Jesús Quintela manifiesta que el depósito no posee habilitación municipal definitiva para sustancias alimenticias y que el inspector actuante verifica que el local posee pisos de cemento alisado en buenas condiciones, paredes de mampostería pintada con friso sanitario hasta 1,80 y que posee techos de chapa acanalada.

Que en dicho procedimiento, se constató la presencia de un cuñete rotulado "Potassium Bromide" (Bromuro de Potasio), estibado junto a otros aditivos alimentarios, por lo cual según acta de toma de muestra ATM N° 63/ 05 (fs. 22) se extrajeron las muestras identificadas Potassium Bromide, batch N° 200 40 418 vencimiento 18/04/07, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Anexo II del Decreto N° 2126/71, reglamentario de la Ley 18.284, las cuales fueron remitidas al Departamento de Control y Desarrollo del INAL a los efectos de la investigación de Bromato de Potasio.

Que el análisis efectuado dio como resultado que la muestra analizada es bromato de potasio según consta en el protocolo analítico C 830206 (fs. 82), siendo la firma Carmin SA

notificada del resultado analítico según el procedimiento del artículo 14 del Anexo II del Decreto N° 2126/71, reglamento de la Ley **18.284**.

Que el compuesto bromato de potasio como aditivo alimentario fue prohibido en virtud de la modificación del CAA, efectuada por Res. MS y AS n° 3/95, incorporando la Res. GMC n° 73/93 que establece el retiro de la mencionada sustancia de la Lista General Armonizada de Aditivos del **MERCOSUR**.

Que en la inspección con OI N° 236/05, se procede a la intervención del total de la partida del producto identificado como "Potassium Bromide" (60 cuñetes por 50kg cada uno), un total de 3000 Kg. y a la clausura preventiva del local por falta de habilitación municipal, en los términos de la ley 18.284, arts. 9° y 14 y 14 del decreto 2126/71 Anexo II y a lo establecido en la Disposición ANMAT 1930/95, art. 7°, en razón de la emergencia, colocando fajas de clausura hasta tanto se expida definitivamente la autoridad sanitaria.

Que atento a las facultades conferidas por las precedentemente mencionadas normas y al art. 4° del decreto 341/92 mantener y dar a publicidad la medida precautoria recaída sobre el establecimiento Carmin SA en virtud del incumplimiento a las normas vigentes detectado.

Que de acuerdo al informe del INAL de fs 95/6, se constataron en el establecimiento de la firma CARMIN S.A. presuntas infracciones a los arts. 13 y 15 del Código Alimentario (CAA), al art. 155 del CAA por tenencia de sustancias ilegales; al art. 6 bis del CAA, por falsa rotulación del producto; a la Resolución GMC 80/96 (según Resolución MS y AS 587/97), sobre Buenas Prácticas de Manufactura, numeral 3.2.3., 3.3 y 7.1.2.

Que conforme los hechos constatados, corresponde la instrucción de un sumario en los términos de la ley 18.284 a la mencionada firma.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° - Hácese saber la clausura preventiva dispuesta, en los términos del art. 9° de la Ley 18.284 y art. 4° del decreto 341/92, por Acta de Inspección N° 236/05 de fecha 31/03/05 del Instituto Nacional de Alimentos, recaída en el establecimiento de la firma Carmín S.A., sito en

Boulevard de los Italianos 386, Wilde, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º - Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que le cupiere, contra la firma Carmin S.A., conforme lo previsto en la ley 18.284, por tenencia de aditivos alimentarios en un establecimiento que carece de habilitación, tenencia de un aditivo prohibido y las presuntas faltas indicadas en el informe del INAL adjunto a fs 95/6.

Art. 3º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Carmin SA sita en Boulevard de los Italianos 386 Wilde Provincia de Buenos Aires. Comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia al Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de darse cumplimiento a lo ordenado en el art. 2º. Cumplido Archívese.

Manuel R. Limeres.

#0480